

*Ministerio de Salud Pública*

-Montevideo, 13 MAR 2018

**VISTO**: lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública N° 9.202 de 12 de enero de 1934, que establece que es competencia de esta Secretaría de Estado toda la materia relativa al uso de vacunas como agente de inmunización;

**CONSIDERANDO**: I) la importancia de realizar mejoras en el Programa Nacional de Vacunaciones para mantener adecuadas coberturas vacunales;

II) que se estima pertinente comenzar a realizar actividades de vacunación en las escuelas a niños que estén cursando 6° año escolar;

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE**:

- 1°) Dispónese el comienzo de las actividades de vacunaciones en las escuelas, a alumnos que cursan sexto año escolar.
- 2°) En el marco de dicha actividad se podrá administrar las vacunas dpaT (difetria, tétanos y pertussis acelular) y VPH (Virus del Papiloma Humano) a niños con 11 años de edad según corresponda, en las escuelas y en todos los vacunatorios del país.
- 3°) Comuníquese. Publíquese en la página web del Ministerio de Salud Pública. Tomen nota Dirección General de la Salud, la División Epidemiología y la Unidad de Inmunizaciones. Cumplido, archívese.

Ord. N° 214

Ref. N° 001-3-1218-2018

SS

  
Dr. JORGE BASSO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA